

PULEVA BIOTECH, S.A.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha venido a incidir en distintos aspectos de la estructura orgánica de las Sociedades Anónimas Cotizadas.

De un lado, ha impuesto una determinada distribución de funciones en el Consejo de Administración a través de la previsión del denominado Comité de Auditoría, respecto del que se establece legalmente el ámbito mínimo de sus competencias, obligándose además a una regulación estatutaria de dicho Comité. Pero, además, la Ley Financiera ha incidido igualmente en la composición y estructura del propio Consejo de Administración en el sentido de consagrar legal y expresamente la distinción entre "consejeros ejecutivos" y "consejeros no ejecutivos".

A su vez, y de otro lado, la Ley Financiera ha introducido también un nuevo marco de relaciones entre accionistas y las Comisiones del Consejo de Administración, al prever respecto del Comité de Auditoría que los accionistas puedan dirigirse al mismo en relación con las materias que la Ley establece como competencias de dicho Comité.

Asimismo, la reforma propuesta pretende también recoger algunos aspectos estrictamente técnicos derivados fundamentalmente del avance de las nuevas tecnologías.

Sobre estas bases, la propuesta de reforma se estructura de la siguiente manera:

- **En relación con el Consejo de Administración:**

- Sin perjuicio de la facultad de autoorganización del Consejo de Administración a través de su Reglamento, la reforma introducida por la Ley Financiera, obliga a determinadas previsiones estatutarias. En este contexto, se sitúan las propuestas de modificación de los Artículos 24. Composición, elección y cese del Consejo de Administración. 33. Convocatoria y lugar de celebración del Consejo de Administración.
- Se propone introducir un nuevo Artículo 35 bis. Comisión de Auditoría y Control.

- **En relación con el objeto social.**

Respecto del objeto social, simplemente se incorpora la referencia expresa a la fabricación.

(Texto vigente)

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE PULEVA
BIOTECH, S.A

.....

Artículo 2.- Objeto social:

El objeto de la sociedad es la investigación, desarrollo y comercialización de nuevos productos basados en ingredientes naturales con efectos positivos para la salud y que pueden mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, a través de una reducción en la incidencia de ciertas enfermedades.

Quedan excluidas todas aquellas actividades sujetas a Leyes especiales, cuyos requisitos no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social análogo.

.....

Artículo 24.- Composición, elección y cese del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de catorce miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, por plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

(Propuesta de Modificación)

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE PULEVA
BIOTECH, S.A

.....

Artículo 2.- Objeto social:

El objeto de la sociedad es la investigación, **fabricación** desarrollo y comercialización de nuevos productos basados en ingredientes naturales con efectos positivos para la salud y que pueden mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, a través de una reducción en la incidencia de ciertas enfermedades.

Quedan excluidas todas aquellas actividades sujetas a Leyes especiales, cuyos requisitos no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social análogo.

.....

Artículo 24.- Composición, elección y cese del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de catorce miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, por plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración surtirá efecto desde su aceptación, debiendo ser presentado a inscripción registral dentro de los diez días siguientes, con expresión de las circunstancias determinadas en el artículo 125 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 38 y 138 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Las vacantes que se produzcan durante el plazo para el que haya sido nombrado algún Consejero, serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo mediante la designación de un accionista que desempeñará el cargo hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

En todo caso, la Junta General podrá acordar la separación de los miembros del Consejo de Administración en cualquier momento.

.....

Artículo 33.- Convocatoria del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, de propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros. Salvo razones de urgencia a justificar, se convocará personalmente a los miembros del Consejo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, por escrito y con expresión del lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

.....

Existirán dos tipos de Consejeros. Los que estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la gestión ordinaria de la sociedad (Consejeros ejecutivos) y los que su condición de Consejero no se añada dicho tipo de relación profesional con la sociedad (Consejeros no ejecutivos).

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración surtirá efecto desde su aceptación, debiendo ser presentado a inscripción registral dentro de los diez días siguientes, con expresión de las circunstancias determinadas en el artículo 125 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 38 y 138 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Las vacantes que se produzcan durante el plazo para el que haya sido nombrado algún Consejero, serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo mediante la designación de un accionista que desempeñará el cargo hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

En todo caso, la Junta General podrá acordar la separación de los miembros del Consejo de Administración en cualquier momento.

.....

Artículo 33.- Convocatoria y lugar de celebración del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, de propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros. Salvo razones de urgencia a justificar, se convocará personalmente a los miembros del Consejo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, por escrito y con expresión del lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

.....

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

.....

Artículo 35 bis.- Comisión de Auditoría y Control

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de dicha Comisión deberán ser mayoritariamente Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre sus miembros no ejecutivos por el Consejo de Administración, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de

sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá en todo caso, las siguientes competencias:

- Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- Supervisar los servicios de auditoría interna.
- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- Velar para que las transacciones entre la Sociedad y las participadas, o de las mismas con Consejeros y accionistas con participaciones significativas, se

realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando así cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.